

Poder Ejecutivo
Entre Ríos



32

Decreto N°

M.E.H.

PARANA,

19 ENE 1989

VISTO

La Resolución de la Asamblea Legislativa de fecha 17.01.89, comunicada por nota N° 469 de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se resuelve no insistir en la sanción del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Provincia para el año 1988, vetado parcialmente por este Poder Ejecutivo (artículos 12° y 18°), resolviendo favorablemente las propuestas - del mismo por lo que quedan vigentes los textos de los artículos originales del cita do proyecto;

Que corresponde en consecuencia disponer del texto ordenado de la Ley N° - 8180 del Presupuesto Provincial acorde con lo establecido;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Téngase por texto ordenado de la Ley N° 8180, que aprobara el Presupuesto General de Gastos, su Cálculo de Recursos y Cuadros del Financiamiento de la Provincia para el año 1988, el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Fijase el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 1988, en la suma de AUSTRALES TRES MIL SETECIENTOS - SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ --- 3.779.704.739.-), con destino a las Finalidades que para los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial se indican a continuación y según detalle de los Cuadros anexos que forman parte integrante de la presente Ley:

Handwritten signature/initials

1

Poder Ejecutivo
Entre Rios

PODERES- FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
<u>LEGISLATIVO</u>			
1. Administración General			
30 - Legislación	42.015.425	39.528.460	2.486.965
9. Gastos a Clasificar	177.614	158.947	18.667
SUBTOTAL	42.193.039	39.687.407	2.505.632
<u>EJECUTIVO</u>			
1. Administración General	565.314.855	543.305.539	22.009.316
2. Seguridad	260.221.516	257.070.303	3.151.213
3. Salud	330.648.571	289.561.322	41.087.249
4. Bienestar Social	630.151.947	418.034.208	212.117.739
5. Cultura y Educación	719.308.877	656.483.191	62.825.686
6. Ciencia y Técnica	342.579	342.579	- -
7. Desarrollo de la Economía	1.027.752.413	327.709.259	700.043.154
8. Deuda Pública	15.621.584	15.621.584	- -
9. Gastos a Clasificar	66.639.847	62.992.338	3.647.509
SUBTOTAL	3.616.002.189	2.571.120.323	1.044.881.866
<u>JUDICIAL</u>			
1. Administración General			
40 - Justicia	113.472.451	112.220.122	1.252.329
9. Gastos a Clasificar	8.037.060	8.037.060	- -
SUBTOTAL	121.509.511	120.257.182	1.252.329
TOTAL EROGACIONES	3.779.704.739	2.731.064.912	1.048.639.827
ECONOMIAS	<u>225.460.271</u>		
TOTAL EROGACIONES NETO ECONOMICAS	<u>3.554.244.468</u>		

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de AUSTRALES TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLO
NES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA (* 3.149.503.150.-), el Cálculo de Recursos

R
/

Poder Ejecutivo
Entre Rios

para el año 1.988, según el detalle de los cuadros Anexos a la presente, que forman parte integrante de la misma y de acuerdo a la siguiente discriminación:

- Recursos de la Administración Central		
. Corrientes	2.946.017.746	3.005.933.557
. De Capital	59.915.811	
- Recursos de Organismos Descentralizados		
. Corrientes	138.487.693	143.569.593
. De Capital	5.081.900	
	T O T A L	<u>3.149.503.150</u>

ARTICULO 3º.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en Cuadro Anexo, constituyen autorizaciones legales para imputar las Erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla también en Cuadro Anexo.-

ARTICULO 4º.- Estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, según lo establecido precedentemente cuyo detalle figura en Cuadro Anexo y forma parte integrante de la presente:

. Erogaciones (netas de economías)	3.554.244.468
. Recursos	<u>3.149.503.150</u>
Necesidad de Financiamiento	404.741.318

ARTICULO 5º.- Fijase en la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (₡ 417.595.487), el total de la Amortización de la deuda pública del año corriente, según detalle obrante en Cuadro Anexo que forma parte de la presente.-

ARTICULO 6º.- Estímase el Financiamiento para 1.988 en la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO (₡ 822.336.805) según Cuadro adjunto.-

ARTICULO 7º.- Estímase como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes en AUSTRALES CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (₡ 404.741.318), el Financiamiento Neto del Ejercicio según detalle que figura en el Cuadro Anexo, integrante de esta Ley.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTICULO 8º.- Las economías previstas en el Artículo 1º de la presente deberán concretarse durante el ejercicio fiscal a través de la ejecución del Presupuesto de Erogaciones aprobado por la presente, a cuyo fin el Poder Ejecutivo aplicará las medidas que aseguren su cumplimiento.

Los cargos Escalafonados que se crean en el ámbito del Poder Ejecutivo por la presente Ley quedan afectados a las economías de ejecución impuestas, pudiendo disponer de los mismos en la medida de las posibilidades de financiamiento cierto que obtenga a través de la Administración del Presupuesto Provincial.-

ARTICULO 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con los Gobiernos Nacionales, - Entidades de Créditos Oficiales, Mixtas y Privadas y con Contratistas y Proveedores - del Estado, Operaciones de Préstamos hasta la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTE MILLO--NES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE (A 120.772.707).

El uso del Crédito autorizado podrá concretarse para atender el financiamiento de los siguientes proyectos de inversión:

	<u>VALORES PROMEDIOS</u> <u>AÑO 1988</u>
- Obras Nuevas del Gasoducto: Tramo Aldea Brasilera-Diamante y Red Diamante	35.755.235
Experiencia Piloto Barrio "La Bianca" de Concordia	3.404.033
Ramal Aldea Brasilera-Paraná y Red Paraná Etapa I	50.413.439
- Programa del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda:	
Pago Saldo Compra Barrio Dos Naciones de Concordia	7.200.000
Deudas del Ejercicio Corriente con contratistas por el sistema FO.NA.VI.	<u>24.000.000</u> 120.772.707

El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente de refinanciaciones en el corriente Ejercicio, de Obras Públicas contratadas con terceros en el Ejercicio 1.987, a fin de obtener una modificación en las curvas de inversiones y obras comprometidas jurídicamente.



32

DECRETO N°

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

amente, que las adecúe a las posibilidades de financiación cierta del Tesoro Provincial.-

ARTICULO 10º.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar la Coparticipación Federal de la Provincia como garantía a los fines expresados en el Artículo anterior. El Uso del Crédito total deberá mantener condiciones tales que en su conjunto los servicios de las deudas anuales no superen el VEINTE POR CIENTO (20%) de las Rentas Generales del Balance Presupuestario Provincial, en base a los niveles y estructuras de ingresos que componen la presente Ley.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a convenir con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental a través del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda la afectación de los aportes patronales provinciales al Fondo Nacional de la Vivienda, - adecuados y a devengar, al pago de certificaciones de obras contratadas por el citado Instituto bajo el régimen del Fondo aludido que se adeuden o puedan devengarse.-

ARTICULO 11º.- Fíjase en TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (32.399) la -- cantidad de cargos de la Planta Permanente de Personal, que forma parte del Presupuesto Provincial según detalles del Cuadro N° 11 anexo a la presente, ratificándose la estructura remunerativa de los gastos en personal, según el ordenamiento presupuestario existente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la Planta Permanente de -- Cargos de la Dirección Provincial de Vialidad, al Personal Jornalizado atendido Pre--supuestariamente con la Partida de Trabajos Públicos del Organismos, que hayan obtenido estabilidad jurídica en su revista como tal. Esta facultad deberá aplicarse compensando los costos con los créditos previstos en la citada Partida de la mencionada Dirección, pudiéndose ampliar su Planta Permanente según el siguiente detalle:

<u>CLASE</u>	<u>Nº CARGOS</u>	<u>FUNCION</u>
CLASE V	53	. Oficial Especializado
CLASE IV	29	. Oficial de Primera
CLASE III	12	. Oficial de Segunda
CLASE II	28	. Medio Oficial de Cuadrilla o - Especializado
CLASE I	<u>436</u>	. Peón Cuadrilla de Primera. Peón
T O T A L	558	

0
/

Poder Ejecutivo
Entre Rios

Asimismo el Poder Ejecutivo podrá disponer las readecuaciones necesarias en la Estructura del Escalafón Vial a fin de adecuar la misma a lo establecido en la Ley Convenio 20.320.-

ARTICULO 12º.- Facúltase a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a modificar los totales de sus Erogaciones, Plantas de Cargos, Cálculos de Recursos y Cuadro de Financiamiento, fijados en sus respectivos ámbitos según los detalles de los cuadros anexos, mediante transferencia compensatoria de créditos y cargos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el Balance Presupuestario que surge de los cuadros adjuntos, que forman parte de la presente. Las modificaciones compensatorias entre Poderes serán factibles por Resoluciones en Acuerdo, suscriptas por las Autoridades Naturales de los mismos.-

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de las Erogaciones Corrientes compensadas con disminuciones de las Erogaciones de Capital ni disponer transferencias de cargos entre distintos Escalafones.-

Las modificaciones que se autoricen de acuerdo a lo expresado, deberán tender a mantener los totales de acuerdo a la participación relativa que integran las distintas Finalidades del Gasto en los cuadros anexos con excepción de la Finalidad 9 - Gastos a Clasificar, que por las características del rubro conforma un crédito global que puede ser modificado con redistribución a efectuar a lo largo del Ejercicio Fiscal según las necesidades.-

Todas las modificaciones presupuestarias que se dispongan en uso de las facultades otorgadas por el presente, deberán tener la intervención previa del Ministerio de Economía y Hacienda realizándose de acuerdo a procedimientos y técnicas Administrativo-Contable que aseguren el manejo ordenado de la Administración Presupuestaria del Gobierno y la Contabilidad Central del Estado.-

ARTICULO 13º.- Los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial procederán a desagregar las partidas internas de las Erogaciones y de la Amortización de la Deuda que se establecen en los Cuadros que conforman la presente.-

ARTICULO 14º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General, Cálculo de Recursos y Cuadro de Financiamiento que conforman esta Ley en los siguientes casos:

- a) Por aquellos mayores ingresos que se originan en aportes adicionales con destino a Erogaciones específicas.-
- b) Por aquellos desajustes inflacionarios que surjan entre los valores previstos en -

32



DECRETOS N°

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

el Balance Presupuestario y los que devengue la realidad económica durante el ejercicio Fiscal, en tanto y en cuanto estas ampliaciones no alteren el equilibrio preventivo.-

En caso de producirse mayores ingresos de Rentas Generales que los estimados por la presente los mismos podran aplicarse para eliminar el Uso del crédito o las Economías previstas.-

ARTICULO 15º.- Las Erogaciones que según los Artículos 9º y 10º de la presente serían atendidas con ingresos del Uso del Crédito, podrán ser transitoriamente solventadas con las Rentas Generales, con cargo de reponer a éstas dichos fondos cuando posteriormente, se obtuvieran tales financiamientos o compensar tales apropiaciones con economías previstas atender con Rentas Generales, o con mayores recursos sobre los previstos.-

ARTICULO 16º.- La Planta de Personal Permanente ocupada a la fecha de la promulgación de esta ley, será atendida con las Plantas de Cargos Permanentes autorizadas según de talles de Cuadros anexos, a cuyo efecto todas las Reparticiones de la Administración deberán realizar las compatibilizaciones que fueran necesarias.-

ARTICULO 17º.- Apruébanse los Presupuestos de Erogaciones, Cálculo de Recursos, Cuadro del Financiamiento y las Plantas Permanentes de Cargos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos y de Líneas Aéreas de Entre Ríos Sociedad del Estado, de acuerdo a las discriminaciones previstas en cuadros anexos que forman parte de la presente.-

ARTICULO 18º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar mediante transferencias compensatorias los totales aprobados en el Artículo anterior y ampliar los mismos en caso de producirse mayores recursos con destino a tales Organismos o como consecuencia de las actualizaciones inflacionarias. Dichas modificaciones o ampliaciones deberán ser comunicadas a este Poder Legislativo con los fundamentos que las motivaron y deberán mantener el equilibrio presupuestario que se establece en la presente.-

ARTICULO 19º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer un apoyo financiero no reintegrable a las pequeñas y medianas Empresas Industriales radicadas en la provincia, con destino a atender hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de los costos financieros que devenguen las líneas crediticias que dispone o implemente el Banco de Entre Ríos.-

1

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTICULO 20º.- EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA tomará las medidas necesarias, - dentro de las previsiones realizadas en la presente, a fin de mantener el equilibrio financiero y presupuestario de las cuentas provinciales que se aprueban por esta Ley.-

ARTICULO 21º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y AREAS CONTABLES - de las Reparticiones Autárquicas para que, en coordinación con la SUBSECRETARIA DE -- COORDINACION Y PROGRAMACION ECONOMICA-FINANCIERA, disponga las reimputaciones y ajus tes contables que resulten necesarios para adecuar las registraciones a las previsio- nes establecidas por la presente.-

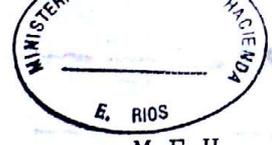
ARTICULO 22º.- Las Obras Públicas en ejecución y a ejecutar en los Ejercicios presu- puestarios corrientes, con financiamiento de Rentas Generales, no podrán comprometer Ejercicios futuros en montos anuales mayores a los autorizados para el año en las par tidas específicas, en su conjunto y a valores constantes, con la sola excepción de - existir certeza futura de financiamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo - 8º, último párrafo del Decreto Ley N° 6351 ratificado por Ley 7495. A tal fin el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.-

ARTICULO 23º.- Facúltase a los PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL a crear -- transitoriamente cargos de la Planta Permanente para incorporar agentes que con más de un año de antigüedad revisten como personal Temporario, siempre que hubieren pres- tado servicios en forma ininterrumpida y cumplimentado los requisitos que exija cada Poder en sus respectivos ámbitos. Dichas creaciones deberán limitarse a los créditos presupuestarios que el Personal Temporario tenga autorizado en la Ley de Presupuesto y serán incluidos detalladamente en el Proyecto de Ley de Presupuesto del año siguien te.-

ARTICULO 24º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO y al PODER JUDICIAL a modificar el Presu- puesto de este último incorporando transitoriamente los cargos de Planta Permanente necesarios para implementar las Cámaras o Juzgados cuyas creaciones hubiesen sido -- dispuestas por sus correspondientes Leyes. Dichas creaciones deberán mantener el equi- librio presupuestario preventivo que establece la Ley de Presupuesto y ser incorpora- dos detalladamente en el Proyecto de Ley de Presupuesto del año siguiente.-

ARTICULO 25º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO a incorporar a las Leyes de Presupuestos los Rēmanentes con Recursos Afectados, sus respectivas Erogaciones y el Resultado -- del Ejercicio anterior que determine la Contaduria General al cierre del Ejercicio -- Fiscal de cada año.

32



DECRETO N°

M.E.H.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

En caso de que el resultado del cierre del Ejercicio fuera un superávit, el mismo se destinará a reemplazar el Uso del Crédito previsto y/o las Economías de Ejecución.- De resultar aún un excedente, el mismo se mantendrá transitoriamente en reserva para absorber déficit futuros o se incorporará en nuevos Proyectos de Leyes de Presupuesto.-

En caso de que el resultado conforme un déficit, el mismo será conjugado con superávit disponibles de ejercicios anteriores o absorbidos por economías en el nuevo Presupuesto o incorporados a un nuevo Proyecto de Ley que resuelva su financiamiento.-

ARTICULO 26º.- Facúltase al Poder Legislativo a modificar mediante compensación de créditos sus partidas presupuestarias aprobadas por la presente Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción: 9 - Unidad de Organización: 1

<u>PARTIDAS</u>	<u>DISMINUCION</u>	<u>AUMENTO</u>
02-20 BIENES DE CONSUMO	300.000.-	
08-61 TRABAJOS PUBLICOS	200.000.-	
07-55 EQUIPAMIENTOS		50.000.-
07-56 INVERSIONES ADMINISTRATIVAS		450.000.-
	<u>500.000.-</u>	<u>500.000.-</u>

ARTICULO 27º.- Comuníquese, etc.-"

ARTICULO 2º.- El presente decreto sera refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO EN ACUERDO GENERAL.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-